



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Agosto treinta y uno de dos mil veintiuno

Asunto:	EJECUTIVO
Ejecutante	EDIFICION LOS CATIOS P.H.
Ejecutado	LAURA ELENA FORONDA MORALES
Radicado	05001-31-03-015-2018-00150-00
Asunto	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Se incorporan constancias de notificación personal realizada el 6 de febrero de 2021 y de notificación por aviso con fecha del 5 de junio de 2021 ambas con resultado positivo.

Mediante demanda interpuesta por apoderada se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de **EDIFICION LOS CATIOS P.H.** y en contra de **LAURA ELENA FORONDA MORALES**; basado en los cánones de arrendamiento dejados de pagar. Mediante auto del 3 de mayo de 2018 se libró mandamiento ejecutivo.

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante entrega y aviso por correo certificado así de LAURA ELENA FORONDA MORALES por entrega 6 de febrero de 2021 y por aviso el 5 de junio de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 3 de mayo de 2018, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **EDIFICION LOS CATIOS P.H.** y en contra de **LAURA ELENA FORONDA MORALES.**

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$11´749.045,00 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Civil 015 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38f609b7d1c159dad4109f100a1265c1ea0eede57f2a6e636fcd13b00f2cd4b**

Documento generado en 31/08/2021 12:07:01 PM